

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-055-201 Y ROL MP-019-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE “PLANTEL SITIO DESTETE-SECTOR RUCAPEQUÉN”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 940

SANTIAGO, 17 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en los expedientes Rol MP-055-2021 y Rol MP-019-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°2289, de fecha 18 de octubre de 2021 (en adelante “Res. Ex. N°2289/2021”), en su resuelto primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. (en adelante, “la empresa”), por el funcionamiento de la unidad fiscalizable “Plantel Sitio Destete-Sector Rucapequén” (en adelante, “la UF”), las que dieron origen al procedimiento MP-055-2021¹.

2° La UF consiste en un establecimiento de engorda animal compuesto por dos sectores; el primero de ellos corresponde al sector “Rucapequén 1” con 40 pabellones, con una capacidad de albergue total de 47.000 cerdos y que se encuentra habilitado con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3° En tanto, el segundo sector denominado “Rucapequén 2”, mantiene 47 pabellones con una capacidad de albergue de 65.800 cerdos y está compuesto por los proyectos “Nuevo Sitio Destete-Venta y Sistema de Tratamiento, Sector Rucapequén”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°384, de fecha 07 de noviembre de 2006 y el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines,

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/300>

RCA N° 384/2006-Plantel Rucapequén”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°347, de fecha 10 de noviembre de 2015.

4° Las medidas provisionales dictadas se fundamentaron por la generación de olores provenientes del efluente del sistema de tratamiento de purines, el cual utiliza digestato crudo, que luego se dispone para riego de un área emplazada a una distancia inferior a 700 metros de la población más cercana. Las medidas consistieron en: a) presentar y ejecutar un programa de control para la aplicación de digestato en época de riego; b) presentar y ejecutar un Programa de Manejo de Olores; c) realizar una evaluación de la molestia por olores a la población cercana mediante encuestas; d) presentar un cronograma para la ejecución de un estudio de inmisión de olores; e) instalación y/o mantención y registro continuo de datos de equipos de medición de gases con sensores de H₂S, COV, temperatura y viento (dirección y velocidad); f) reportar régimen de operación y consumo diario del generador y chimenea de biogás; g) presentar un proyecto de propuesta de dilución de efluente derivado de digestato, con el fin de tender a bajar la carga orgánica y olores derivados de su condición actual.

5° Con fecha 26 de octubre de 2021 Pablo Espinosa Lynch, en representación de la empresa, interpuso, en lo principal, recurso de reposición en contra de la referida Res. Ex. N°2289/2021; en el primer otrosí, solicita la suspensión de los efectos del acto recurrido; en el segundo otrosí, acompaña antecedentes, y en el tercer otrosí, solicita que las resoluciones dictadas sean notificadas a las casillas de correo electrónico rbenitez@scyb.cl, ihenriquez@scyb.cl, mvargas@scyb.cl y eellmen@maxagro.cl.

6° Luego, a través del informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2021-2979-XVI-MP², la Oficina Regional de Ñuble informó los resultados del análisis de las medidas provisionales pre-procedimentales.

7° Con posterioridad, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-060-2022, de fecha 04 de abril de 2022, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Empresas Maxagro S.A. -empresa que adquirió la totalidad de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. en abril de 2014- dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2022³. Asimismo, el fiscal instructor solicitó al entonces Superintendente, en el marco del referido procedimiento, la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, atendido el riesgo a la salud de las personas, por las constantes exposiciones a malos olores derivados del tratamiento de purines cuyo efluente se destina para el riego, en que se omite la implementación de medidas de control por el uso de digestato, el cual tiene la capacidad de ser una fuente relevante de generación de olores molestos.

8° Luego, en el contexto del procedimiento MP-055-2021, a través de la Resolución Exenta N°592, de fecha 20 de abril de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°592/2022”), en su Resuelvo Primero, se procedió a rechazar el recurso de reposición interpuesto en lo principal, así como la solicitud contenida en el primer otrosí. En su Resuelvo Segundo, se tuvieron por acompañados los documentos y se tuvieron presente las casillas de correo electrónico para efectos de notificaciones.

² Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2853>

³ <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2853>

9° Por otra parte, en el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°592/2022 se ordenaron las siguientes medidas provisionales procedimentales a la Empresas Maxagro S.A., RUT N°76.198.982-0, como titular de la UF, las que dieron origen al procedimiento MP-019-2022⁴ y que consistieron en:

- a) *“Presentar un programa de control para la aplicación de digestato en época de riego, mediante la cuantificación y registro de los caudales aplicados al día, y su relación con las superficies efectivas de riego (...).”* Plazo: 15 días corridos.
- b) *“Presentar un Programa de Manejo de Olores, en el cual se señalen las medidas químicas y no químicas a implementar durante la temporada estival y riego de digestato (...).”* Plazo: 15 días corridos.
- c) *“Presentar un cronograma para la ejecución de un estudio de inmisión de olores, con significancia estadística anual, a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales (...).”* Plazo: 10 días corridos.
- d) *“Instalación y/o mantención y registro continuo de datos de equipos de medición de gases con sensores de H2S, COV, temperatura y viento (dirección y velocidad) (...).”* Plazo: desde el 25 de abril de 2022. Para el caso de la medición continua de las áreas de digestato, se iniciará la medición en un plazo máximo de 09 días corridos.
- e) *Presentar un proyecto de propuesta de dilución de efluente derivado de digestato, con el fin de tender a bajar la carga orgánica y olores derivados de su condición actual”.* Plazo: 15 días corridos.

10° Además, en su Resuelvo Cuarto se efectuó un requerimiento de información a Empresas Maxagro S.A., consistente en la entrega de reportes de cumplimiento parciales respecto de cada medida ordenada y un reporte final de cumplimiento consolidado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

11° Para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales procedimentales y del requerimiento de información ordenados, funcionarios de la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información ambiental respecto de los reportes presentados por parte de Empresas Maxagro S.A., cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-222-XVI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

12° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término a los procedimientos administrativos Rol MP-055-2021 y Rol MP-019-2022, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO a los procedimientos administrativos Rol MP-055-2021 y Rol MP-019-2022, relacionados con medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N°2289, de fecha 18 de octubre de 2021 y

⁴ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/336>

Resolución Exenta N°592, de fecha 20 de abril de 2022, respectivamente, respecto de la unidad fiscalizable "Plantel Sitio Destete-Sector Rucapequén", cuyo titular es Empresas Maxagro S.A.

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MMA

Notificación por correo electrónico

- Empresa Maxagro S.A., titular UF "Plantel Sitio Destete-Sector Rucapequén", casillas de correo electrónico rbenitez@scyb.cl, ihenriquez@scyb.cl, mvargas@scyb.cl y eellmen@maxagro.cl.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-222-XVI-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-055-2021

MP-019-2022

Expediente Ceropapel: N°13.600/2024